

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado Ini	76001-31-03-017-2021-00015-00
Demandante	Pamela Tatiana Quintero Tobar y Otra
Radicado Acu	76001-31-03-017-2021-00133-00
Demandante	Yarlin Dalila Gil y Otros
Demandados	Seguros del Estado S.A y Otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 348
Decisión	Admite llamamientos en garantía

De conformidad con lo resuelto por esta judicatura en proveído anterior al interior del Proceso 2021-00133, esto es, la acumulación de procesos de oficio con relación al Proceso 2021-00015, se procede a resolver de manera conjunta en una misma providencia sobre las actuaciones pendientes de pronunciamiento en relación con los llamamientos en garantía. Para lo cual, a efectos prácticos, se estudiará de manera separada lo pertinente en cada uno de los procesos.

Iniciemos entonces por pronunciamos con respecto al Proceso **2021-015**:

En relación con Jairo López Vallejo: Presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de Seguros de Estado S.A, el cual por cumplir con los presupuestos procesales, se tendrá por debidamente presentado y, en consecuencia, se ordenará su notificación por **estado** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, para lo que considere pertinente la entidad aseguradora.

En relación con Jaibel Zuluaga Duque: Presentó también solicitud de llamamiento en garantía respecto de Seguros de Estado S.A, el cual por cumplir con los presupuestos procesales, se tendrá por debidamente presentado y, en consecuencia, se ordenará su notificación por **estado** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, para lo que considere necesario la aseguradora.

Discurrido lo anterior en relación con el Proceso **2021-015**, se continúa con el estudio del Proceso **2021-133**, en los siguientes términos:

En relación con Jaibel Zuluaga Duque: Presentó llamamiento en garantía respecto de Seguros de Estado S.A, el cual por cumplir con los presupuestos procesales, se admitió mediante auto del 18 de noviembre de 2021, habiéndosele concedido un término de 20 días a la aseguradora para que contestara.

La entidad del sector asegurador presentó el escrito de réplica en tiempo y cumpliendo todos los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso, por lo tanto, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, sin que sea necesario correr traslado al llamante de las excepciones de mérito, puesto que, el correo electrónico contentivo de la contestación se envió con copia a las demás partes.

En relación con Jairo López Vallejo: Igualmente presentó llamamiento en garantía respecto de Seguros de Estado S.A, el cual por cumplir con los presupuestos procesales, se admitió mediante auto del 18 de noviembre de 2021, habiéndosele concedido un término de 20 días a la aseguradora para que contestara.

La entidad aseguradora presentó el escrito de réplica en tiempo y cumpliendo todos los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso, por lo tanto, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, sin que sea necesario correr traslado al llamante de las

excepciones de mérito, puesto que, el correo electrónico contentivo de la contestación se envió con copia a las demás partes.

Por último, como se indicara en otros proveídos, se reitera que el proceso 2021-00133 será el que se acumulará al 2021-00015, por ser este último, el proceso que inicialmente se presentara.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: En relación con el proceso 2021-00015, **ADMITASE** el llamamiento en garantía presentado por Jairo López Vallejo respecto de Seguros de Estado S.A. En consecuencia, **NOTIFIQUESE** por estados el llamamiento en garantía a la entidad aseguradora.

SEGUNDO: Del anterior llamamiento en garantía, **CORRASE** traslado a Seguros del Estado S.A por el término de veinte (20) días.

TERCERO: En relación con el proceso 2021-00015, **ADMITASE** el llamamiento en garantía presentado por Jaibel Zuluaga Duque respecto de Seguros de Estado S.A. En consecuencia, **NOTIFIQUESE** por estados el llamamiento en garantía a la entidad aseguradora.

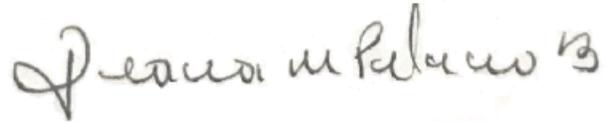
CUARTO: Del anterior llamamiento en garantía, **CORRASE** traslado a Seguros del Estado S.A por el término de veinte (20) días.

QUINTO: En relación con el proceso 2021-00133, **TÉNGASE** por contestado el llamamiento en garantía presentado por Jairo López Vallejo respecto de Seguros de Estado S.A.

SEXTO: En relación con el proceso 2021-00133, **TÉNGASE** por contestado el llamamiento en garantía presentado por Jaibel Zuluaga Duque respecto de Seguros de Estado S.A.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en ambos procesos (2021-00015 y 2021-00133), de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __070__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 10 de mayo de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*